

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 6 de Junio de 1848.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 121.

Real orden declarando que el depósito de cinco mil duros á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Abril de 1844, debe ser consignado para cada reemplazo y para cada provincia.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación del Reino me comunica con fecha 24 de Mayo último la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de las consultas promovidas por algunos Gefes políticos con motivo de las dudas que ha ofrecido la inteligencia del artículo 2.º del Real decreto de 23 de Abril de 1844, respecto á si el depósito de cinco mil duros á que el mismo se refiere, debe exigirse en cada provincia en que una empresa ó particular intente presentar sustitutos como apoderado de los mozos sustituidos, ó si podrá hacerse extensivo aquel á mas de una provincia, y tambien respecto á si un mismo depósito puede servir para varios reemplazos. En su vista, teniendo presente el texto literal del referido artículo 2.º que dice, que para que sea eficaz el poder de la persona que quiera presentar sustitutos en nombre de otros, debe acreditarse quedar depositado en un Banco público ó en su comisionado de la provincia donde use el poder la suma de cinco mil duros, á fin de que sirva como fianza especial, ademas de las generales, para las resultas de los poderes que aquella persona acepte y desempeñe en la misma provincia: Considerando que de estas palabras se infiere claramente que el depósito ha de constituirse para cada provincia en particular; que de no interpretarse asi la insinuada disposición y admitiéndose el depósito de los cinco mil duros como garantía suficiente para mas de una provincia, resultaría que con un solo depósito quedarían cubiertas las formalidades que la misma establece y podrían presentarse los sus-

titutos de todas las provincias, eludiéndose fácilmente las garantías que se exigen, con el fin de evitar los repetidos abusos que se cometían en materia de sustituciones; y considerando ademas que tendrían lugar estos mismos abusos si los depósitos consignados para responder de los sustitutos de una quinta ó reemplazo sirviesen como garantía en los reemplazos sucesivos, se ha servido resolver S. M. que el depósito de cinco mil duros debe ser consignado para cada reemplazo y para cada provincia, en que las empresas ó las personas á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Abril de 1844, pretendan presentar sustitutos, no pudiendo de consiguiente servir un solo depósito para mas de un reemplazo, ni estenderse á mas de una provincia.

*La que se publica en el Boletín oficial de esta Provincia á los efectos convenientes.* Valladolid 3 de Junio de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Núm. 122.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* = Habiendo faltado del término de Fuentes de Sando (juzgado de Ledesma), donde pastaban, las yeguas cuyas señas se insertan á continuacion, he resuelto publicarlo en el Boletín oficial, previniendo á los Alcaldes practiquen diligencias en su busca, remitiéndolas en su caso á mi disposición. Valladolid 3 de Junio de 1848 = Manuel de la Cuesta.

*Señas.* Una yegua castaña oscura, estrellada y un poco rasgada, un poco tambien pie calzada, su atzada seis cuartas y media, con el hierro de M. y F.

Otra, castaña clara, con hierro en el anca derecha.

Otra, colina, de pelo castaño claro, alzada de seis cuartas y media, estrellada, con unos lunares en los costillares, de 7 años cumplidos y administrada al contrario; y una potra de 8 meses, hija suya tambien, castaña clara, bastante rasgada de la frente, y el pie izquierdo pie calzado.

Continúa la Lista de las Fincas Nacionales que existen para ponerse en venta en cada uno de los pueblos de esta Provincia.

PARTIDO DE OLMEDO.

PUEBLOS.	FINCAS, su clase, cabida y aprovechamientos.	PROCEDENCIAS.	RENTA ANUAL.					Reales.	Ms.			
			Trigo.		Morcajo.		Cebada.			Centeno.		
			Fs.	Qs.	Fs.	Qs.	Fs.			Qs.	Fs.	Qs.
72 Camporedondo.	Un quiñon de tierras en 9 pedazos con 12 obradas.	Encomienda de Reinoso.	7				7					

PARTIDO DE MEDINA.

73 Alaejos.	Una tierra.	Convento de San Pablo de esta Capital.		24								
74 Id.	Una heredad de tierras.	Beneficios vacantes de Valdefuentes.	70									
75 Id.	Idem.	Idem.	72	24								
76 Id.	Idem.	Idem.	74									
77 Id.	Idem.	Santuario de nuestra Señora de la Casita.	3									
78 Id.	Idem.	Hermandad del Santísimo Cristo de la Caridad.	41									
79 Brahojos.	Idem.	Cofradía del Santísimo.	25	24								
80 Cervillego.	Una tierra.	San Bartolomé de Medina.	1	24								
81 Castronuño.	Un quiñon de id. titulado el Priorato en 91 pedazos con 359 obradas 46 estadales.	Encomienda de Castronuño.	298	23								
82 Id.	Otro id. id. de la Encomienda en 24 pedazos con 144 obradas 443 estadales.	Idem.	155	38								
83 Id.	Otro id. titulado de la Capellanía de San Pedro de 17 pedazos con 70 obradas 225 estadales.	Idem.		35								
84 Id.	Otro id. id. de la Capellanía de la Exaltacion en 17 pedazos con 52 obradas 273 estadales.	Idem.							30			
85 Id.	Una parada de aceñas con 2 piedras sobre el rio Duero.	Idem.		531	14							
86 Id.	Una casa en Castronuño.	Idem.									400	
87 Id.	Una panera en la plazuela del Correo.	Idem.										
88 Id.	Una bodega, calle del Lobo, con 13 vasijas y un baño, hacen próximamente sobre 1910 cántaros de vino.	Idem.										
89 Id.	Una heredad de tierras.	Capellanía de S. Pedro Apostol.									35	
90 Id.	Idem.	Id. de la Salve en San Lorenzo de esta Capital.										400
91 Id.	Idem.	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario.										2
92 Id.	Idem.	Id. de la Exaltacion de la Cruz.										30
93 Cárpio.	Idem.	Cofradía Sacramental.	18	34								
94 Id.	Idem.	Hermita de Nuestra Señora de la Consolacion.	16									
95 Id.	Idem.	Cofradía Sacramental de Santiago de esta Ciudad.	26	8								
96 Dueñas.	Idem.	Cofradía Sacramental de Santa María del Castillo de Medina.	2	24								
97 El Campo.	Idem.	Capellanía de Aparicio.	6	16								
98 Id.	Idem.	Cofradía de Animas.	8									
99 Fresno el Viejo.	Una heredad de tierras.	Capellanía de Ana Mansilla.	38									
100 Id.	Idem.	Id. de los Quemados de la Coneja.	12	24								
101 Id.	Idem.	Id. de Argüello.	18									

RENTA ANUAL.

FINCAS,

PUEBLOS.

su clase, cabida y aprovechamientos.

PROCEDENCIAS.

Trigo. Morcajo. Cebada. Centeno. Fs. Qs. Fs. Qs. Fs. Qs. Fs. Qs.

Reales. Ms.

			Trigo.	Morcajo.	Cebada.	Centeno.	Reales.	Ms.	
			Fs.	Qs.	Fs.	Qs.	Fs.	Qs.	
102	Fresno el Viejo.	Una heredad de tierras.	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario.		36	24	"	"	"
103	Id.	Idem.	Id. de Animas.		40	"	"	"	"
104	Id.	Una panera en la Plaza.	Encomienda de Fresno y Torrecilla.		"	"	"	"	60
105	Id.	Id. en la calle de Salamanca.	Idem.		"	"	"	"	80
106	Id.	Otra en la calle Larga.	Idem.		"	"	"	"	55
107	Id.	Solar en la plaza pública.	Idem.		"	"	"	"	"
108	Id.	Lagar de estrujar uva.	Idem.		"	"	"	"	"
109	Id.	Un quiñon de tierra titulado el Priorato en 48 pedazos con 134 obradas 124 estadales.	Idem.		56	"	"	"	"
110	Id.	Otro id. titulado del Donadio en 29 pedazos con 101 obradas y 339 estadales.	Idem.		60	"	"	"	"
111	Id.	Otro id. titulado de la Iglesia en 40 pedazos con 112 obradas 145 estadales.	Idem.		40	"	"	"	"
112	Gallinas.	Una heredad de tierras.	Cofradía de Animas.		4	"	3	"	"
113	Id.	Una tierra.	Monasterio de la Mejorada.		"	"	"	"	1 años pares.
114	Id.	Una heredad de tierras.	Cármén Calzado de Medina.		3	años nones	1 fanega	6 qillos.	años pares.
115	Lomoviejo.	Idem.	Cofradía de Animas.		6	"	"	"	"
116	Id.	Una casa.	Id. de la Vera Cruz.		"	"	"	"	"
117	Medina.	Un cuarto pequeño.	Dominicos de Medina.		"	"	"	"	30
118	Id.	Una heredad de tierras.	Capellanía titulada del Teso.		12	26	"	"	"
119	Id.	Idem.	Cofradía Sacramental de San Miguel.		2	12	"	"	"
120	Id.	Idem.	Dignidad Abacial.		12	"	"	"	"
121	Id.	Idem.	Idem.		17	"	"	"	"
122	Nava del Rey.	Una casa.	Cofradía de la Vera Cruz.		"	"	"	"	61
123	Id.	Una heredad de tierras.	Agustinos Recoletos de la Nava.		2	"	"	"	"
124	Id.	Tres tierras.	San Pedro Martir de Rioseco.		"	"	"	"	35
125	Id.	Una casa.	Idem.		"	"	"	"	150
126	Rodilana.	Unas tierras.	Cofradía del Santísimo.		"	"	"	"	21
127	S. Roman de la Hornija.	Idem.	Id. de Nuestra Señora del Rosario.		"	"	2	17	"
128	Serrada.	Un majuelo.	Id. de Nuestra Señora del Refugio.		"	"	"	"	70
129	Id.	Una tierra.	Trinitarios Descalzos de esta Capital.		"	"	"	"	1 años nones.
130	Id.	Idem.	Clérigos Menores de id.		"	"	"	"	10 Id.
131	Id.	Dos idem.	Idem.		"	"	"	"	3 24 Id.
132	Id.	Tierras.	Idem.		"	"	"	"	6 4 Id. pares.
133	Id.	Idem.	Idem.		"	"	"	"	16 24 Id.
134	Id.	Idem.	Idem.		"	"	"	"	37 Id. nones.
135	Id.	Idem.	Idem.		"	"	"	"	3 Id.
136	Id.	Idem.	Idem.		"	"	"	"	4 16 "
137	Siete Iglesias.	Tierras.	Agustinos Recoletos de la Nava.		15	"	"	"	"
138	Id.	Casa-meson.	Obra-pia de Nuestra Señora del Rosario.		"	"	"	"	427
139	Torrecilla del Valle.	Tres tierras.	Dominicos de Medina.		1	28	"	"	"
140	Torrecilla de la Orden.	Una casa titulada Palacio con habitaciones altas y bajas, corrales, panera, lagar y bodega.	Encomienda de Fresno y Torrecilla.		"	"	"	"	650
141	Id.	Una panera en la calle Larga.	Idem.		"	"	"	"	"
142	Id.	Un quiñon de tierra, titulado Priorato, en 46 pedazos con 224 obradas 200 estadales.	Idem.		192	"	"	"	"
143	Id.	Otro id. titulado de la Fábrica en 83 pedazos con 255 obradas.	Idem.		165	"	"	"	"
144	Velascálvaro.	8½ obradas de tierra.	Frailes de San Bartolomé de Medina.		6	años nones.	"	"	"
145	Id.	Unas tierras.	Dignidad Abacial de id.		15	Id. pares.	"	"	"
146	Id.	Idem.	Idem.		7	12	"	"	"
147	Id.	Idem.	Idem.		25	años pares.	"	"	"
148	Villanueva de las Torres	Idem.	Cofradía de la Caridad de esta Ciudad.		12	"	"	"	"

(Se continuará).

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Alcaldía Corregimiento de Valladolid.*

A virtud de renuncia admitida por el Señor Gefepolítico en 31 de Mayo último, ha cesado en el cargo de Administrador de las Casas de Expósitos y Maternidad de esta Provincia Don Manuel Alevesque, y se ha encargado interinamente de dichas Administraciones Don Felix Gonzalez Santana, con quien deberán entenderse las personas interesadas y satisfacer los intereses que correspondan á dicho establecimiento. Valladolid y Junio 5 de 1848. = El Alcalde Corregidor, Manuel Fernandez y Camaró.

*Insértese. = Cuesta.*

*Don Francisco Armesto, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido, &c.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sucesion de la mitad de los capitales de censos vinculados que actualmente posee la Excm. Señora Condesa de Fuentenueva, vecina de esta Ciudad, para despues de su fallecimiento, y que constituyen el fundado por Doña Maria de Echevarria en 8 de Mayo de 1718 á nombre y con poder para testar de su marido Don Juan Sanz de Arenzana; para que en el preciso y perentorio término de dos años á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 16 de Mayo de 1848. = Francisco Armesto. = Por mandado de su Señoría. = Pedro de Solís Ramos.

*Insértese. = Cuesta.*

*Don Francisco Armesto, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes de Manuel Ortega Pozo, vecino de la villa de Zaratan, para que se presenten en este Juzgado por la Escribania del que refrenda, á usar de su derecho, y asistan si les conviniese á la Junta que se celebrará en la Sala de Audiencia del mismo el dia 19 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo tengo mandado por auto del dia de ayer á petición de José Serrada, vecino de esta Ciudad y uno de dichos acreedores. Dado en Valladolid á 25 de Mayo de 1848. = Francisco Armesto. = Por su mandado, Manuel Vello Bayon.

*Insértese. = Cuesta.*

*Don Francisco Armesto, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes cedidos voluntariamente por Ignacio Seijas, vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este Juzgado por la Escribania del que refrenda á ejercitar las acciones de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 27 de Mayo de 1848. = Francisco Armesto. = Por su mandado, Manuel Vello Bayon.

*Insértese. = Cuesta.*

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Aragon.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia militar, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una publica y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podran remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 1.º de Mayo de 1848. = C. I. I. El Interventor, Antonio María Brihuega. = Roberto de Zaragoza, Secretario.

*Insértese. = Cuesta.*